Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario laboral No. 11001 41 05 003 2022 0016200

Bogotá D. C., 7 de junio de 2022

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por el apoderado de la demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de mayo de 2022, pese a que se subsanaron las falencias expuestas en los numerales 2 y 3 del mentado auto.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. Adicionalmente, sin pedírselo y sin ser la oportunidad procesal pertinente modificó el acápite de pretensiones declarativas, al respecto se tiene que en el escrito inicial referenció 16 pretensiones sobre las cuales no se encontró causal de inadmisión alguna; no obstante en el escrito de subsanación incorporó 2 pretensiones adicionales, para un total de 18 sobre la cuales se evidenciaron imprecisiones que serían objeto de inadmisión, pero que dada la oportunidad procesal pertinente, el Despacho no puede volver a inadmitir una demanda máxime cuando es por reformas efectuadas por el apoderado y que no fueron pedidas y sin ser la oportunidad procesal para modificar la demanda.

2. Si bien se allegó un poder con la facultad para iniciar la demanda contra Yeison Andrés Soto Daza como propietario del establecimiento de comercio Dr Declu DC, lo cierto es que el poder allegado no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsano en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 025 del 8 de junio de 2022**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8062f9b805e1ce4be0576f766e4c0763638dc24a5c28211e1df2ac4f110c7bfb**
Documento generado en 07/06/2022 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica